



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA IV - N° 59

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Créase el programa “Miradores Urbanos Costeros de la ciudad de Posadas”, para potenciar espacios públicos distintivos que forman una unidad de recorrido paisajístico, donde los vecinos y turistas se pueden encontrar con valores característicos de la naturaleza y cultura de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.- Defínase como Mirador Urbano Costero a un espacio público abierto y delimitado en un entorno relacionado al río o arroyos urbanos, susceptibles de observarse y valorarse.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del programa mencionado en el Artículo 1.

- a) reconocer en la Ciudad cuáles son los hitos referenciales que tienen relación directa o indirecta con el río, que posea un mirador constituido o con el potencial de definirlo;
- b) poner en valor dichos espacios públicos, potenciando el uso ciudadano relacionado con los aspectos ambientales del Municipio, la interacción del espacio urbano con el medio natural o el ocio y esparcimiento;
- c) dotar de mayor seguridad los espacios públicos, permitiendo el uso y disfrute continuo de los vecinos y turistas;
- d) generar a través del presente programa una nueva propuesta para la promoción turística de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- El presente programa propone una serie de actuaciones consistentes en el acondicionamiento de miradores y rehabilitación paisajística del entorno que lo conforma. Para ello, se establece como líneas de actuación dentro del programa:

- a) ubicar y catalogar todos los miradores existentes en la Ciudad;
- b) otorgar la identidad correspondiente a cada sitio, formalizando el nombre con el que se lo reconoce, a través de procesos participativos;
- c) establecer una estrategia de comunicación para la promoción de dichos espacios que promueva la incorporación de un nuevo circuito turístico en la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Créase el Listado de Miradores de Índice Abierto que figura como Anexo I de la presente Ordenanza, el que deberá contener los siguientes datos:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) nombre;
- b) ubicación;
- c) referencia histórica;
- d) relevamiento fotográfico del sector.

ARTÍCULO 6.- Procédase a la colocación de una placa en lugar visible de cada mirador mencionado en el Anexo I, con la inscripción del nombre correspondiente, la misma deberá incluir la información en Sistema Braille.

ARTÍCULO 7.- Publíquese un mapa georreferenciado en la WEB Oficial de la Ciudad, que deberá estar continuamente actualizado, con la información correspondiente, que figura como Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar para participar del programa, a instituciones ecologistas interesadas en la temática, ámbitos académicos públicos y privados, comisiones culturales y vecinales.

ARTÍCULO 9.- Establécese al Departamento Ejecutivo Municipal como Autoridad de Aplicación para el desarrollo y coordinación del programa creado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las partidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 24 del día 28 de septiembre de 2023.

Firmado:

Dr. Carlos Horacio Martínez – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Abg. Jair Dib – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.